

**REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD CLÍNICA DOCENTE EN
LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

“CAPITULO VII. DEL COORDINADOR DOCENTE Y DOCENTES

“Artículo 19 bis: Jornada de Trabajo

Para los funcionarios de la Caja que realicen actividades docentes en los programas académicos de interés para la Caja, los cuales se complementan con actividades de formación en servicio y docencia magistral dentro de las instalaciones de la Caja, se considerará para todos los efectos el tiempo dispuesto para el desarrollo de las citadas actividades, como tiempo efectivo de trabajo y en tal condición, deberá computarse el mismo para determinar el cumplimiento de la jornada de trabajo con la Caja.

La actividad docente en la Caja, se brindará dentro de la jornada de trabajo, siempre y cuando no se deje descubierto, el servicio público que brinda la Institución, por lo que la Administración debe velar por que se dé la continuidad y eficiencia del servicio público.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará en caso que el funcionario utilice el tiempo autorizado para la docencia de pregrado, grado y posgrado, en las siguientes labores:

- a) Preparación de la clase y sus evaluaciones.*
- b) Realización y calificación de exámenes.*
- c) Llenado de formularios con reporte de calificaciones.*
- d) Impartir docencia magistral fuera de las instalaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Se exonera de lo anterior a lo contemplado en el convenio CCSS-UCR para la formación de especialistas (Residencias Médicas) por ser de interés institucional

Artículo 19 ter: Desarrollo de la labor docente.

El funcionario de la Caja, que desarrolle actividad docente dentro de su jornada ordinaria laboral, dispondrá del tiempo semanal requerido para esos efectos. Las horas efectivas para impartir clases magistrales por un funcionario docente, que estén necesariamente vinculadas con la docencia en el servicio, será de 5 horas semanales (125 horas por semestre)

La actividad docente en el aula se podrá desarrollar en un horario ordinario, en horas laborables de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. en las aulas o auditorios con los que cuenta la CCSS, de acuerdo a la disponibilidad de cada centro.

La actividad docente en el aula estará relacionada con el campo clínico autorizado a la universidad y debe contar con la autorización del jefe del servicio.

De igual manera los coordinadores docentes universitarios; profesores, coordinadores y director del Programa de Posgrado de las Especialidades Médicas que se desarrolla en convenio con la Universidad de Costa Rica y que es de interés institucional, quedarán exentos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19bis, debido a que las funciones de

estos últimos no solo le competen las señaladas en el artículo 19, sino también las siguientes responsabilidades:

- a. Reuniones interinstitucionales
- b. Velar por la actualización curricular y el cumplimiento de los programas de las especialidades
- c. Participar en el proceso de selección y aceptación de los nuevos estudiantes al programa de posgrado de especialidades médicas
- d. Garantizar que los procesos de matrícula se desarrollen y se efectúen de acuerdo a lo establecido por la normativa universitaria vigente
- e. Propiciar y velar por la implantación de sistemas adecuados de evaluación
- f. Conocer las apelaciones que se presenten contra los comités director correspondientes
- g. Todas aquellas actividades que se requiera para la debida gestión del programa.
- h. Las demás que le correspondan de acuerdo a la reglamentación vigente y las que deba realizar por encargo de las instituciones involucradas en el proceso.